

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 217

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00009-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Hoover Andrés Imbachi Salazar y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

Teniendo en cuenta que se han recaudado la totalidad de la documentación requerida por este Despacho, incluyendo el dictamen proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Juzgado procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

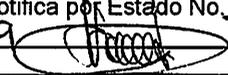
1.- FIJAR el día **07 de junio de 2019**, a las **03:30 de la tarde**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- CITAR al Doctor **EDGAR MAURICIO ORTEGA LÓPEZ**, en su calidad de profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que profirió el dictamen pericial No. GRCOPPF-DRSOCCTE- 12508-2017, a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas con el propósito de surtir del trámite de **contradicción de dicho dictamen pericial**, visible a folios 195 y vto. del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 39
De 10-04-2019 
Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 216

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00417-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yhoserlina Ceballos Valencia y otros
Demandado: Nación- Min Defensa- Policia Nacional

Objeto del Pronunciamiento:

Teniendo en cuenta que se han recaudado la totalidad de la documentación requerida por este Despecho, incluyendo los dictámenes proferidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Juzgado procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día **02 de julio de 2019**, a las **09:30 de la mañana**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- CITAR al Doctor GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTAÑEDA, en su calidad de profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que profirió los dictámenes No. UBCALI-DSVLLC.12202-2018, No. UBCALI-DSVLLC-12215-2018, No. UBCALI-DSVLLC-12209-2018 y No. UBCALI-DSVLLC-12204-2018 del 05 de abril de 2018, respectivamente; a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas con el propósito de surtir del trámite de **contradicción de dicho los dictámenes periciales**, visibles a folios 146 a 149 vto.; folios 160 a 161 vto.; folios 179 a 180 vto. y folios 199 a 202 vto. del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 39

De 10-04-2019

Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 218

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00138-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elvia Norath Córdoba Erazo y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

El Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 495 de 22 de agosto de 2018, procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día **lunes, 17 de junio de 2019**, a las **10:30 de la mañana**, para llevar a cabo la **continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 39
De 10-04-2019
Ea. Secretari@ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación N° 247

Santiago de Cali, (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001 33 33 005 2016-00355-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante: Juan de la Cruz Prado Cuero
Demandado: Nación- Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 181-183) en contra de la sentencia No. 031 de 07 de marzo de 2019, fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA.

Vale precisar que el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 192 ibídem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio, así pues, la norma dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 031 de 07 de marzo de 2019.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con C.C. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del C.S. de la Judicatura, así mismo, de las sustituciones de poder otorgadas por el togado, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 39

De 10-04-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONJUEZ: Dr. RODRIGO JAVIER ROZO M.

Auto Interlocutorio N°. S/N

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No.	76001-33-33-005-2017-00200-00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Diego Fernando Burbano Muñoz
Demandado	Nación – Rama Judicial - DEAJ

1. Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, instaurada por el señor DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial - DEAJ, a lo cual se procede, previo las siguientes:

2. Antecedentes

2.1. Por reparto realizado en agosto 01 de 2017, se asignó el conocimiento del presente proceso al Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Cali, Despacho quien mediante auto interlocutorio 981 de diciembre 07 de 2017 se declaró impedido para conocerlo por tener interés directo en las resultas del mismo (fol. 30-31).

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de auto interlocutorio de febrero 05 de 2018, aceptó el impedimento antes referido y declaró al Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali y demás Jueces Administrativos del Circuito de Cali, separados del conocimiento del presente asunto (f. 35-36).

2.3. Es así como a través de acta de febrero 05 de 2019, la Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en asocio con la Secretaria General de dicha Corporación, designaron al suscrito como conjuez para conocer del proceso de la referencia (f. 57).

2.4. En febrero 20 de 2019, el suscrito aceptó la designación como conjuez (fl 61).

3. Consideraciones:

3.1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

3.2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se cumplió en la medida que la demandante formuló recurso de apelación contra el acto administrativo demandado (fls. 17-20).

3.3. Se cumplió el requisito de agotar trámite de conciliación prejudicial, establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, tal como se constata en la certificación que en ese sentido emitió la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali (f. 26-27).

3.4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

3.5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

3.6. Aunado a lo anterior se requerirá al demandante para que aporte medio magnético con la demanda y sus anexos, puesto que el cd aportado se encuentra en blanco, a lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Conjuez,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente: **a)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la demandada, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064656 del Banco Agrario, con numero de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 12.748.702, y portador de la tarjeta profesional No. 142.002 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial en los términos del poder a él conferido (fl. 7).

OCTAVO. REQUERIR al demandante para que aporte en medio magnético la demanda y sus anexos, se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JAVIER ROZO M.

Conjuez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 39

De 10-04-2019

Secretario, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 174

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00030-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Edgar Murillo Zapata
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado de tales excepciones al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se observa que a folio 115 y siguientes del cuaderno principal, la Representante Judicial de CASUR, otorgó poder especial a la abogada FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO, con el propósito que represente los intereses de dicha entidad dentro del presente asunto. Por cumplir los requisitos indicados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocerle personería para actuar a la mencionada apoderada.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, **por el término de diez (10) días**, para fines pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.466.697 de

Buenaventura, y abogada con T.P. No. 152.176 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 3 De 10-04-2019

El Secretario 